



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Incidente de desacato propuesto por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA actuando en representación de MARIA NATHALY NUÑEZ BUSTOS contra E.P.S. SANITAS S.A. Radicación: 41001-40-22-007-2014-00743-00.

1. ASUNTO

Se resuelve la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta en contra del Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR, en su calidad de Director de Aseguramiento de la E.P.S. SANITAS S.A., por medio de la providencia dictada el día 26 de julio de 2023, dentro del presente incidente de desacato.

2. ARGUMENTOS

Básicamente, menciona que el día 31 de julio de 2023, en la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, le fue implantada a MARIA NATHALY NUÑEZ BUSTOS la SONDA NASOGÁSTRICA ENTERAL DE LARGA PERMANENCIA que había sido ordenada en su favor por el personal médico pertinente. Como soporte de su dicho, allega la historia clínica de la Institución Prestadora de Servicios de Salud anteriormente descrita, donde se detalla que la sonda fue implantada con éxito en la fecha acusada.

3. CONSIDERACIONES

Se dio trámite al incidente de desacato instaurado por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA actuando en representación de MARIA NATHALY NUÑEZ BUSTOS, culminando con la sanción impuesta al Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR, en su calidad de Director de Aseguramiento de la E.P.S. SANITAS S.A., por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de septiembre de 2014.



Sobre la finalidad del incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, se pronunció en los siguientes términos:

"(...) Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de Esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encause su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados."

Por su parte, el Consejo de Estado (Sección Segunda, Subsección B, Radicación: 11001-03-15-000-2009-00837-00) se ha referido a la sanción impuesta con motivo de un incidente de desacato, así:

"Conforme a lo antes expuesto, la sanción de desacato es una medida disciplinaria del Juez que busca el cumplimiento de una decisión adoptada en una acción de amparo, quien, mediante este apercibimiento vinculante hace que se cumpla la sentencia; sin embargo, en criterio de la Sala, en circunstancias como esta, en donde se alega, se reconoce y está probado que se cumplió con la sentencia, resulta improcedente ejecutar la sanción. En efecto, no es procedente ordenar y mantener la ejecución de la sanción de arresto al incidentado, porque esto implicaría darle una connotación punitiva y reivindicatoria que no contiene la sanción de desacato.

(...)

En el presente asunto no existe justificación para que se limite el derecho a la libertad, a través de la sanción de desacato, por el simple hecho de que



incumplió una acción de tutela, que en este momento está plenamente satisfecha."

Descendiendo al caso, se encuentra probado que la accionada, finalmente, ha hecho entrega a la parte accionante de la SONDA NASOGÁSTRICA ENTERAL DE LARGA PERMANENCIA que le había sido prescrita por el personal de la salud encargado de su tratamiento y que dicho instrumento fue implantado exitosamente a la accionante el día 31 de julio de 2023, dando así cumplimiento a la orden proferida mediante sentencia del 26 de septiembre de 2014 y en vista de tal hecho, se abre paso la inaplicación de la sanción impuesta en la providencia del 26 de julio de 2023 y finalmente, se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Por lo dicho se,

4. RESUELVE

PRIMERO: Inaplicar la sanción de arresto y multa impuesta al Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR, en su calidad de Director de Aseguramiento de la E.P.S. SANITAS S.A., por medio de la providencia del 26 de julio de 2023.

SEGUNDO: Archivar la actuación.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.